



PERÚ

Ministerio de
EducaciónDirección Regional de
Educación de Lima
MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 04Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Comas, 28 NOV. 2018

OFICIO MÚLTIPLE N° 173 -2018-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL04-ASGESE

SEÑOR

Director (a) de la Institución Educativa

N°

PRESENTE.-

ASUNTO : Reiterativo Participación de las APAFAS en las Instituciones Educativas
Públicas de la Jurisdicción Ugel.04.

REF. : Ley N° 28628
D.S. N° 004-2006-ED.

Me es grato dirigirme a usted, para expresarle mi saludo cordial, recordándole que la participación de los padres de familia en las Instituciones Públicas se encuentra normado de acuerdo a su Ley N° 28628 y su Reglamento D.S. N° 004-2006-ED. Por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

a) Que, existe expedientes presentados que no cumplen con los requisitos para el registro correspondiente y en otros casos el proceso electoral NO se ha realizado conforme lo señalado en el Art. 21° del D.S. N° 004-2006-ED, los Integrantes del Consejo Directivo y de Vigilancia, son elegidos mediante voto **SECRETO, UNIVERSAL y DIRECTO**, su gestión es por el periodo de 2 años...En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo", Art 51°...Cuando se presenta una sola lista o no se presenta ninguna, el Comité Electoral prorroga el plazo de inscripción de lista por 15 día útiles. Vencido el mismo de presentarse una sola lista, esta podrá ser elegida, siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes, en concordancia con el Art. 21° del D.S. N° 004-2006-ED precisados líneas arriba.

b) Que en algunos procesos electorales no se ha realizado dentro de los plazos establecidos por Ley, en esos casos el director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad debió efectuar de oficio la Asamblea General para elegir al Comité Electoral según Art. 44°.

c) Los Directores de las I.E. Públicas, están terminantemente prohibido reconocer a través de Resoluciones Directorales, Credenciales y otros tipo de documentación a las APAFAS, porque estas asociaciones son autónomas de derecho privado y están reguladas en la Ley N° 28628 ley que regula la Participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas y su Reglamento D.S. N° 004-2006-ED y todo acto administrativo de esta índole es NULA, por contravenir el Art. 67° del D.S. N° 004-2006-ED.

d) El rol que desempeñan los Directores en el proceso de elecciones de APAFA es muy importante por ello, deben orientar, apoyar, impulsar y consolidar por ser órgano de Gobierno de los padres de familia una APAFA elegida, en concordancia con los Art. 21° , Art. 42° y 59° del D.S. N° 004-2006-ED y debe estar inscrita a través de una CONSTANCIA en el Libro de Registro de la Oficina de APAFA-ASGESE – UGEL N° 04, el pleno de Comité de Aula y Taller son órganos de participación y no están facultados por Ley a asumir funciones de una APAFA, en circunstancias especiales en ausencia de una APAFA legítimamente constituida, SOLO COORDINARAN con la Dirección acciones educativas conjuntas en beneficio de la Institución Educativa Art. 35° y 36° del D.S. N° 004-2006-ED.

e) El Art. 81° del D.S. N° 004-2006-ED, señala "El Consejo Directivo da cuenta del movimiento económico en forma trimestral y anual a la Asamblea General para su aprobación. La aprobación del balance correspondiente al segundo trimestre (2018) es condición para continuar en los cargos del Consejo Directivo y efectuar los cobros de la cuota de asociados para el siguiente año escolar". En tal sentido el Consejo Directivo



PERÚ

Ministerio de
EducaciónDirección Regional de
Educación de Lima
MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 04Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

que no ha cumplido con el mencionado precepto legal estaría incurriendo en incumplimiento de funciones, por lo cual no se encuentra en condiciones para continuar en los cargos mencionados.

f) La cuota anual de APAFA será pagado por única vez – sin condicionar la matrícula y/o la continuidad del alumno y no debe superar los S/. 60.50 nuevos soles (1.5% de una U.I.T.). La Asociación no exigirá pagos ni realizará acciones que limiten el libre ingreso y la permanencia de los estudiantes en la Institución Educativa. El pago de la cuota ordinaria o extraordinaria no constituye requisito ni es impedimento para matricular o ratificar la matrícula de los estudiantes.

Si el asociado tuviese dificultades económicas para abonar la cuota ordinaria, la Asociación otorgará facilidades para cumplir con el pago respectivo, como son: su fraccionamiento, compensación con servicios a favor de la Institución Educativa u otros mecanismos contemplados en el estatuto o aprobados por la Asamblea General.

g) Que, los Directores de la jurisdicción de la UGEL 04-Comas deben garantizar la gestión de un clima Escolar favorable al logro de aprendizajes que consiste en velar por una convivencia basada en el respeto, la tolerancia, el buen trato, la igualdad de los derechos, cumplimiento de los deberes y la no violencia escolar – elementos sustanciales para asegurar el éxito del presente año escolar.

En tal sentido los Directores de las Instituciones Educativas Públicas a su cargo, en salvaguarda de cualquier responsabilidad, deberá informar a la UGEL 04, sobre acciones que contravengan el normal funcionamiento de los Órganos de APAFA al interior de la Institución Educativa.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Econ. VÍCTOR E. INOCENTE MENDOZA
Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
UGEL N° 04

